

Interlocutorio Civil Nro. 127

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Rosalba Botero Salazar
DEMANDADO:	José Javier Martínez Martínez
RADICADO	2019- 00275-00

ASUNTO:

Mediante oficio que antecede, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, le informa a este Despacho judicial, que el proceso ejecutivo que allí se adelantaba, radicado al Nro. 2022-00057-00, donde es demandante Viviana Marcela Álvarez y demandada Rosalba Botero Salazar, se declaró terminado por pago total de la obligación y consecuentemente se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo del crédito que fuera comunicada a nosotros mediante el oficio Nro. 242 del 14-06-2022., por lo que solicita dejar sin efecto dicha medida.

Efectivamente este Despacho judicial, atendiendo requerimiento del Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, con auto calendaro el 21 de junio de 2022, dispuso que era viable por no existir solicitud anterior, acceder al embargo del crédito que existían dentro del presente proceso en favor de la aquí demandante señora Rosalba Botero Salazar, lo que se comunicó mediante oficio Nro.149 del 7 de julio de 2022.

Ahora bien, terminado el citado proceso por pago total de la obligación, no queda otra alternativa que la dejar sin vigencia el embargo del crédito solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas dentro del proceso de la referencia, dejando sin efecto el citado auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a la solicitud hecha por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, en el oficio que antecede, se deja sin efecto la medida de embargo del crédito que la aquí demandante señora Rosalba Botero Salazar tiene en el presente proceso Ejecutivo en contra del señor José Javier Martínez Martínez, por las razones anotadas, y ordenado mediante auto del 21 de junio de 2022 que obra en el cuaderno de medida cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



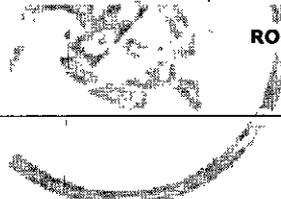
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 35 del 16 de marzo de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario



Rama Judicial del Poder Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia